



Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	<b>MARTHA ISABEL MESA CEPEDA en representación del menor S.D.G.M.</b>
Demandado	<b>HENRY GALLO CASTRO</b>
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00118 00
Asunto	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021 )

Téngase por subsanada la demanda dentro del término establecido.

En consecuencia, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado, Resuelve: Librar Mandamiento de Pago contra **HENRY GALLO CASTRO**, a favor de **MARTHA ISABEL MESA CEPEDA en representación del menor S.D.G.M.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, pague por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar la suma de **seis millones quinientos sesenta y un mil quinientos ochenta pesos (\$6.561.580,00)** consideradas de la siguiente manera:

- Por la suma de novecientos mil pesos (**\$900.000,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de agosto a diciembre de 2018. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta mil pesos (**\$150.000,00**).
- Por la suma de un millón ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos pesos (**\$1.868.400,00**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2019. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (**\$155.700,00**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2019 fue de 3,80%.
- Por la suma de un millón ochocientos noventa y ocho mil cuatrocientos ochenta y un pesos con veinticuatro centavos (**\$1.898.481,24**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a diciembre de 2020. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta y ocho mil doscientos seis pesos con setenta y siete centavos (**\$158.206,77**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2020 fue de 1,61%.
- Por la suma de seiscientos cuarenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos con setenta y siete centavos (**\$642.382,77**), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de enero a abril de 2021. Correspondiente cada una a la suma de ciento sesenta mil quinientos noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos (**\$160.595,69**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2021 fue de 1,51%.
- Por la suma de ciento cincuenta mil pesos (**\$150.000,00**), por concepto de la cuota de vestuario establecida para el mes de diciembre de 2018.
- Por la suma de cuatrocientos sesenta y siete mil cien pesos (**\$467.100,00**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de marzo, junio y diciembre de 2019. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta y

cinco mil setecientos pesos (**\$155.700,00**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2019 fue de 3,80%.

- Por la suma de cuatrocientos setenta y cuatro mil seiscientos veinte pesos con treinta y un (**\$474.620,31**), por concepto de las cuotas de vestuario dejadas de pagar durante los meses de marzo, junio y diciembre de 2020. Correspondiente cada una a la suma de ciento cincuenta y cinco mil setecientos pesos (**\$155.700,00**), de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2020 fue de 1,61%.
- Por la suma de ciento sesenta mil quinientos noventa y cinco pesos con sesenta y nueve centavos (**\$160.595,69**), por concepto de la cuota de vestuario dejada de pagar durante el mes de marzo 2021, de acuerdo al incremento del I.P.C., que para el año 2020 fue de 1,61%.

Por los intereses moratorios de las sumas anteriores a una tasa del 6% anual desde cuando se hizo exigible cada obligación, hasta cuando el pago se verifique.

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen por el mismo concepto, las que deberán ser canceladas dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento.

Para la notificación del demandado **HENRY GALLO CASTRO**, acúdase a las formalidades previstas en el Decreto Legislativo 806 de 2020, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar las sumas adeudadas; y/o diez (10) días para excepcionar por intermedio de apoderado, contados ambos términos a partir del día siguiente de la notificación del mandamiento ejecutivo. Para el efecto hágase entrega de copia de la demanda y de los anexos allegados con tal fin.

Para que intervenga en defensa de la menor **S.D.G.M**, notifíquese el presente auto al Ministerio Público –Procuradora de familia y a la defensora de Familia.

Se reconoce personería jurídica a la estudiante de consultorio jurídico **ALEJANDRA HASTAMORIR LEGUÍZAMO**, para que actúe como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

**NOTÍFIQUESE**



**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 41 del 18/06/2021

AYELETH PRIETO PADILLA  
Secretaria

